



10/06/2021

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

**CONTRATISTA:** MEXICHEM COLOMBIA S.A.S

**NIT.** 860.005.050-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$128.336.404) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

**FECHA:** 10 DE JUNIO DE 2021

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente Instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **ERNESTO GUERRERO MOLINA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.482, obrando en calidad de Tercer Suplente Principal del Representante legal suplente de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 860.005.050-1**, constituida por Escritura Pública No. 6031 de la Notaría 4ta de Bogotá, del 02 de noviembre de 1962, inscrita el 12 de noviembre de 1962 bajo el No. 31183 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada PISOS DE ALFALTO Y VINILO DE COLOMBIA S.A, después de varias reformas especiales en cuanto a la razón social, por Acta No. 078 del 27 de diciembre de 2010, inscrito el 30 de diciembre de 2010 bajo el número 0442129 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre a MEXICHEM COLOMBIA

*[Handwritten signature]*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** La empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de inventarios de materiales necesarios para atender la demanda de nuevos usuarios, la reparación de daños en las redes de acueducto y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa. **3)** Que Por lo anterior, se requiere abastecer el almacén general de la Empresa con materiales y accesorios del grupo Tuberías y Accesorios PVC necesarios, para ser despachados a las seccionales que realicen requisiciones o pedidos. **4)** Que para determinar las cantidades estimadas, fueron calculadas según comportamientos de consumo de cada producto, según análisis de movimientos de inventarios, las cuales quedaron en el Plan Anual de Compras, vigencia 2021. **5)** Que el objeto de la presente contratación se encuentra incluido dentro de la planeación institucional que apunta al logro de los objetivos y responsabilidades asignadas al Departamento Gestión Servicios Administrativos, así mismo el suministro de los materiales objeto de la presente contratación, se requieren para el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa y de esta forma poder cumplir con la ejecución del plan de funcionamiento, razón por la cual se hace necesario entonces, contratar a la persona natural o jurídica que esté en disposición de poder cumplir con el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del mismo. **6)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-025-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**. **7)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$128.336.404)**,M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2021, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202100341 del 09 de marzo de 2021. **8)** Que el día 29 de mayo de 2021, **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S**, presentó propuesta y la documentación requerida. **9)** La Doctora PATRICIA ARCE SEGURA - Profesional IV - del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 03 de junio de 2021, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 10 de junio 2021. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de Tuberías y Accesorios en PVC, según se relaciona a continuación:

CODIGO PRODUCTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA
1480700434	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 21	METRO	348
1480700436	TUBERIA PVC DE 3/4" RDE 21	METRO	216
1480700438	TUBERIA PVC DE 1" RDE 21	METRO	276
1480700441	TUBERIA PVC DE 1-1/2" RDE 21	METRO	60
1480700443	TUBERIA PVC DE 2" RDE 26	METRO	120
1480700445	TUBERIA PVC DE 2" RDE 21	METRO	240
1480700449	TUBERIA PVC DE 3" RDE 26	METRO	900
1480700450	TUBERIA PVC DE 3" RDE 21	METRO	1.236
1480700453	TUBERIA PVC DE 4" RDE 21	METRO	24
1480700460	TUBERIA PVC DE 8" RDE 21	METRO	60
1480700465	TUBERIA PVC DE 10" RDE 21	METRO	24
1480700470	TUBERIA PVC DE 14" RDE 21	METRO	24
1480700480	TUBERIA PVC DE 12" RDE 21	METRO	30
1480712235	TUBERIA PVC DE 18" RDE 21	METRO	12
1480712236	TUBERIA PVC DE 16" RDE 21	METRO	12



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **075-21**

CODIGO PRODUCTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA
1480700566	UNION SIMPLE PVC DE 1"	UNIDAD	70
1480700598	UNION RAPIDA DE 3"	UNIDAD	500
1480700599	UNION RAPIDA DE 4"	UNIDAD	150
1480700601	UNION RAPIDA DE 2"	UNIDAD	200
1480700602	UNION RAPIDA DE 10"	UNIDAD	15
1480700603	UNION RAPIDA DE 8"	UNIDAD	20
1480700605	UNION RAPIDA DE 6"	UNIDAD	50
1480700725	ADAPTADOR PVC MACHO DE 4"	UNIDAD	5
1480700948	TEE PVC DE 1/2"	UNIDAD	20
1480701056	CODO DE 3/4 X 90 PVC	UNIDAD	20
1480701232	TAPON SOLDADO DE 3" PVC	UNIDAD	20
1480701441	LIMPIADOR PVC X 1/4 DE GALON	UNIDAD	40

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Dentro del proceso de solicitud de oferta que se generé, el oferente debe presentar ficha técnica de cada producto ofrecido, debidamente actualizada. Además las Tuberías y Accesorios PVC, que oferte, debe cumplir con lo siguiente: **GENERALIDADES.** Estas especificaciones se relacionan con la fabricación y suministro de tuberías y accesorios de Cloruro de Polivinilo (PVC). **NORMAS.** Las tuberías de cloruro de polivinilo rígido deberán cumplir con la norma ISO 9001 y/o las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC 382 y/o NTC 5425, capaces de resistir las presiones que se especifican en los formularios de precios de esta Oferta y las cargas externas deducidas de los perfiles, incluidas las cargas vivas superpuestas en los cruces de las vías. (La tubería debe cumplir con el ensayo de aplastamiento descrito en el numeral 8.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC - 382 (última versión) y/o NTC 5425. Las uniones utilizadas para el acople de los tubos serán mecánicas, provistas de ranuras para acomodar el empaque de caucho el cual deberá ser suministrado conjuntamente con las uniones. Nota: Se aceptará las condiciones de cada fábrica respecto a los empaques de caucho.

Para todos los materiales de tuberías y accesorios, ACUAVALLE S.A. E.S.P., harán cumplir la última revisión de las normas y especificaciones nacionales e internacionales. Otros aspectos no incluidos en estas normas cumplirán las especificaciones e información técnica del fabricante.

**MATERIALES.** Los plásticos de PVC empleados en la elaboración de tubos que cumplan los requisitos de esta norma, se clasifican por medio de dos criterios: 1) ensayos de resistencia a corto plazo 2) ensayos de resistencia a largo plazo (Presión



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

sostenida de 1.000 horas o regresión acelerada). Se permite el uso de material reprocesado, limpio, proveniente de la elaboración de tubos de la misma fábrica, siempre y cuando el tubo producido satisfaga los requisitos establecidos en la norma NTC 382 y/o NTC 5425.

**EMPAQUES ELASTICOS.** Los empaques elásticos deberán cumplir los requerimientos aplicables de la norma ASTM F 477. Los empaques y lubricantes usados en tuberías de PVC deberán ser fabricados con materiales compatibles con el material plástico y compatibles entre sí cuando se usen juntos. No deberán propiciar el crecimiento de bacterias, ni afectar adversamente la calidad del agua que se transportará por la tubería.

**CALIFICACIONES PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE.** El compuesto de PVC usado para manufacturar los tubos no deberá contener ingredientes contaminantes que causen la migración del material hacia el agua en cantidades consideradas peligrosas.

**REQUERIMIENTOS DE LA MANO DE OBRA.** La tubería deberá ser homogénea en toda su longitud. Deberá estar libre de vacíos, grietas, incrustaciones y otros defectos. Deberá ser lo más uniforme posible en color, densidad y otras propiedades físicas. Su superficie deberá estar libre de muescas y rayones. Las superficies de unión de espigas deberán estar libres de estrías e imperfecciones que puedan causar escapes.

**DIMENSIONES.** Las dimensiones del tubo corresponden a las exigidas en la Norma NTC-382 y/o NTC 5425

**TERMINACION EN CAMPANA CON EMPAQUE.** Las dimensiones con las juntas con empaques de la tubería deberán cumplir con los requisitos de la norma ASTM-D3139, cuando se midan de acuerdo con la norma ASTM-D2122.

**LONGITUDES.** Los tubos de 6.1 metros con una tolerancia de -0.2%. Se aceptan tubos de 6.00 metros de longitud con una tolerancia de -0.2% y +0.5%, de acuerdo con el numeral 6.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC-382 (SEPTIMA VERSIÓN) y/o NTC 5425.

**CALIDAD DE ESTIRAMIENTO POR PRESION.** La tubería no se deberá desintegrar ni presentar grietas o desprendimiento de capas cuando se ensaye según la norma ASTM D2152.

**RESISTENCIA A LA PRESION E INTEGRIDAD HISDROSTATICA.** La tubería no deberá fallar, reventarse o humedecerse cuando sea sometida al doble de la presión nominal de trabajo durante un tiempo mínimo de cinco segundos.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

**ROTULADO.** Las tuberías y accesorios se rotularán cumpliendo con lo establecido en la norma bajo la cual se fabriquen. Si en algún caso la norma no lo establece, deben venir rotulados como mínimo con marca, diámetro y presión de trabajo.

Los tubos deberán llevar estampado, como mínimo, mediante un sistema apropiado y a intervalos no mayores a 1.5 m, un rótulo legible en el que aparezcan las siguientes indicaciones: **1.** Diámetro nominal del tubo en milímetros. **2.** Sistema empleado en la denominación del diámetro exterior (IPS ó PIP) para tamaños mayores a 14 pulgadas. **3.** Tipo de material plástico de acuerdo con el código de designación. (Código estándar para la designación del material termoplástico del tubo. El código para la designación del material del tubo consta de la abreviación PVC correspondiente al tipo de plástico, seguida del tipo, seguida del tipo y grado ASTM en números arábigos y del esfuerzo del diseño en cientos de psi (0.7 Mpa) sin cifras decimales. En caso de que el código correspondiente al esfuerzo de diseño contenga menos de dos cifras, se deberá colocar un cero antes de dicho número. En estas condiciones el código complemento del material consta de tres letras y cuatro cifras para materiales del tubo de plástico de PVC). **4.** La sigla "PVC". **5.** Nombre del fabricante o la marca de fábrica. **6.** Fecha de fabricación (año-mes-día) o identificación del lote de fabricación. **7.** Nombre de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. **4)** Tener buen trato y respeto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5)** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. **7)** Transportar el insumo por su cuenta y riesgo, a los sitios donde se vayan a entregar el suministro, llevando consigo los equipos y herramientas que sean necesarios para ello. **8)** Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. **9)** Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. **10)** El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. **11)** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **12)** Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **13)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **14)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **15)** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **16)** Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato. **17)** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3.** Garantizar la calidad de los suministros, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** A efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$128.336.404) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100341 del 09 de marzo de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

será HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera. 18 No. 17-A- 49 de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. **CLAUSULA NOVENA. -SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Dra. Patricia Arce Segura, Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **PARAGRAFO:** En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

**PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202100341 del 09 de marzo de 2021.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)**

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100341 del 09 de marzo **de 2021.** **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una solla oferta DGSA-025-2021 y la Respuesta a las Observaciones proceso DGSA-025-021 **i).** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075-21**

atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del CONTRATISTA será hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.:** En la Autopista Sur No. 71-75 de Bogotá D.C. teléfono 7825000, correo electrónico comunicadosfinanzas@mexichem.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ GERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**

**ERNESTO GUERRERO MOLINA**  
Representante Legal Suplente MEXICHEM  
COLOMBIA S.A.S NIT: 860.005.050-1

Proyectó: María Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Osorio Rodríguez - Director Jurídico (E)